



Culiacán Rosales, Sinaloa, a 29 de agosto 2024.

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **251160200046824** de fecha 23 de agosto de 2024, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere lo siguiente:

*"-Estimados todos, les solicito lo siguiente:*

- 1. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores*
  - 2. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de calle*
  - 3. Nombre de todos los programas sociales de su actual administración enfocados a Adultos mayores en situación de abandono*
  - 4. Población estimada o censada de adultos mayores*
  - 5. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de calle*
  - 6. Población estimada o censada de adultos mayores en situación de abandono*
  - 7. Número y nombre de asilos/albergues públicos administrados por el Estado/municipio, número de habitaciones y capacidad de usuarios.*
  - 8. Número y nombre de asilos/albergues privados*
  - 9. En caso de no encontrar la información referir a la dependencia o el servidor público que pueda tener la información.*
- .."*

Al respecto, se comunica que la Secretaría General de Gobierno es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, las leyes, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa (artículo 16), y su reglamento interior, así como otros reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Gobernador Constitucional del Estado.

En lo que corresponde a las disposiciones aplicables en materia de acceso a la información pública, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Sinaloa, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese sentido, tras un análisis realizado a las facultades, competencias y funciones que revisten a esta Secretaría, **no se advierte obligación alguna de procesamiento o resguardo de documentos en referencia a los parámetros de su solicitud.**

Por tal motivo, y en vista de que su petición no guarda relación con el ejercicio de los asuntos de esta dependencia; conforme a lo previsto en los artículos 18 y 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, esta Unidad de Transparencia advierte, en el presente caso, la **notoria incompetencia** de la Secretaría General de Gobierno, para atender los elementos informativos requeridos en la solicitud de acceso a la información en cuestión.



En consecuencia, y toda vez que, no fue necesario realizar un análisis exhaustivo a la normatividad que rige a esta Secretaría, no se requiere que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno emita una resolución en la que se confirme la incompetencia en cuestión.

Al supuesto anterior resultan aplicables los criterios **13-17** y **02-20** emitidos por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales señalan lo siguiente:

**Criterio 13-17:**

**"Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

**Criterio 02-20:**

**"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública que le asiste al solicitante, y con la finalidad de dar cabal cumplimiento al artículo 140, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se le informa que su solicitud podría ser atendida por la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa**, en razón de su ámbito competencial, toda vez que, le corresponden las siguientes atribuciones:

**"REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA**

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS SECRETARÍAS Y ENTIDADES ADMINISTRATIVAS  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA DENOMINACIÓN Y ATRIBUCIONES**

*Artículo 19. A la Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- II. *Diseñar, instrumentar y evaluar los programas de bienestar social, procurando la especial atención a las familias más vulnerables, las colonias populares, comunidades pesqueras e indígenas, menores de edad, adultos mayores, personas con discapacidad, jefas de familia y todas aquellas personas en una posición de desventaja;*
- (...)"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se le sugiere presentar una nueva solicitud de acceso a la información pública ante la **Secretaría de Bienestar y Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Sinaloa**, sujeto obligado que cuenta con su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos de su competencia, donde podrían contar con la información a la cual usted solicita acceso.

Sin otro asunto en particular, esperamos que la respuesta otorgada le sea de utilidad.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JORGE DANIEL CALDERÓN SÁNCHEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**